



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DEL META

RESOLUCIÓN No. 0615
(NOVIEMBRE 30 DE 2017)

7250001-043

Querellante: ARL POSITIVA
 Querellado: FUNDACION SERVISALUD
 Radicado: 350 DEL 21.01.2015
 Auto Comisorio: 0137 DEL 05.02.2015

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
 LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR**

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control - Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Meta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 104 a 125, 161 y ss del C.S.T., Ley 50 de 1990, Resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014 expedida por Mintrabajo, Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

El día 21 de enero de 2015 fue radicado con el numero 0350 queja contra la empresa FUNDACION SERVISALUD, con Nit. 900346635, correo electrónico (NO REPORTA), con dirección de notificación en la calle 4A No. 34 B 13 en la ciudad de Villavicencio Meta, por parte del señor JOSE LUIS ORTIZ HOYOS de la empresa ARL POSITIVA, con domicilio en la carrera 13 No. 32-76 en Bogotá, mediante la cual informa que mencionada fundación presuntamente está incurriendo en conductas violatorias a la ley laboral consistente en afiliar masivamente personal sin autorización el Ministerio.

Por tal razón para dar inicio a la averiguación preliminar es designada la Inspectora Dra. GILMA PATRICIA NAVARRETE MORENO, a través de Auto Comisorio No. No. 0137 del 05.02.2015 por presunta VIOLACION DE NORMAS LABORALES: presuntas empresas agrupadoras; presunta violación Decreto 23/2006; Decreto 2172/2009 y Decreto 692/2010, quien avocó conocimiento a través de proveído fechado el 16.02.2015 y ordenó correr traslado del asunto a la querellada (f.9), comunicando a la dirección reportada pero fue devuelta por la empresa de correo 472 con nota de "NO RESIDE" (f. 14)

La Inspectora de conocimiento oficia al Ministerio de salud y de Protección Social, para verificar si LA fundación SERVISALUD, se encuentra autorizada para funcionar como agrupadora, obteniendo respuesta (19), en la que se informa que no. Seguidamente se consulta en el registro del RUES y no aparece dirección alguna de notificaciones judiciales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el procedimiento de investigación administrativa por presunta vulneración de normas laborales individuales, de riesgos laborales, de seguridad social en pensiones y demás disposiciones sociales, tiene aplicación el procedimiento administrativo sancionatorio del C.P.A. y C.A., el cual se surte de conformidad con el inciso primero del artículo 47, en el caso de procedimientos sancionatorios no regulados por leyes especiales. Ello además, al considerar una mayor cualificación en la protección de los derechos de las partes en aplicación directa del artículo 29 de la C.P., del ejercicio del debido proceso y del derecho de audiencias y de defensa, y al mismo tiempo brinda mayores herramientas a la administración para que realice efectivamente el cumplimiento de sus decisiones, requerimientos y la finalidad del procedimiento.

Basilio

Continuación Auto mediante le cual se archiva de una averiguación preliminar.

Al no ser suministrados los datos necesarios para seguir el procedimiento de notificación al querellado es imposible dar impulso a la actuación, ya que es indispensable conocer la dirección de notificación del querellado; así como el nombre exacto de la persona natural o jurídica para efectos de no vulnerar sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa, pues en no pueden adelantarse investigaciones ocultas o a espaldas.

En ese orden de ideas, el Debido Proceso es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad), y de contera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la Administración, y en especial el derecho de acceso a la administración de justicia... Así, la Corte ha sostenido que: "...El desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes..."

De otro lado, el derecho a la defensa es el derecho de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones). Así mismo, se impone a los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión.

Así las cosas no es posible continuar el trámite administrativo ate la imposibilidad de notificar al querellado a pesar de los difernetes intentos por parte de este despacho, razón por la cual se procederá al archivo de las diligencias.

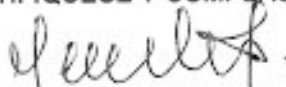
Por lo expuesto, la suscrita Coordinadora

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: : ARCHIVAR la Averiguación Preliminar instaurada contra la empresa FUNDACION SERVISALUD, con Nit. 900346635, correo electrónico (NO REPORTA), con dirección desconocida en la ciudad de Villavicencio Meta , por parte del señor JOSE LUIS ORTIZ HOYOS de la empresa ARL POSITIVA, con domicilio en la carrera 13 No. 32-76 en Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MERCEDES MORALES NARANJO

Coordinadora de Grupo Prevención Inspección, Vigilancia, Control
Resolución de Conflictos-Conciliación